



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DISCREPANCIAS
ENTRE CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE
LEYES EN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autora:

Bach. Guarnizo Miranda Betty Leonor
<https://orcid.org/0000-0002-0876-0579>

Asesor:

Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando
<https://orcid.org/0000-0002-8141-9086>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DISCREPANCIAS ENTRE
CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES EN
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

AUTORA

Mg. Guarnizo Miranda Betty Leonor

PIMENTEL – PERÚ

2024

**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DISCREPANCIAS ENTRE
CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES EN
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

APROBACIÓN DE LA TESIS



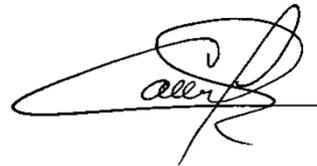
Dra. XIOMARA CABRERA CABRERA

Presidente del jurado de tesis



Dra. ELIANA MARITZA BARTUREN MONDRAGON

Secretaria del jurado de tesis



Mg. CARDENAS GONZALES JOSE ROLANDO

Vocal del jurado de tesis

ANEXO 01: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy estudiante del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DISCREPANCIAS ENTRE CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES EN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Guarnizo Miranda Betty Leonor	DNI: 16761677	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 26 de agosto de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

29. GUARNIZO MIRANDA-Turnit.docx

RECuento DE PALABRAS

13350 Words

RECuento DE CARACTERES

70208 Characters

RECuento DE PÁGINAS

39 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

77.8KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 22, 2024 5:30 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 22, 2024 5:31 PM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Dedicatoria

Quiero dedicar esta tesis a mis padres, Santiago y Nunila; que, a pesar de estar en una etapa de senectud, siempre me inculcaron a lograr mis objetivos profesionales, teniendo mucha fe que en que todo saldrá bien; a mi hermano, Carlos Rodolfo por ser ese apoyo incondicional desde la distancia, ya que por motivos laborales me toca sentir el acendrado amor de mi familia como si estuvieran a mi lado.

Agradecimiento

Un agradecimiento especial a Dios que siempre está presente en cada paso que doy, a mi familia por brindarme siempre ese apoyo moral que necesito y dejarme la inconmensurable herencia, mi profesión. También un reconocido agradecimiento a mi asesor, porque no solo destaca como abogado, sino que además reconozco que resalta su gran labor pedagógica, esa labor que lo convierte en el constante acicate que uno necesita para lograr el objetivo final.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	8
1.3. Objetivos	8
1.4. Teorías relacionadas al tema	9
II. MATERIAL Y MÉTODOS	16
2.1. Tipo y diseño de investigación	16
2.2. Escenario de estudios y participantes	16
2.3. Categorización.....	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.5. Instrumento de recolección de datos	18
2.6. Procedimientos para la recolección de datos	19
2.7. Procedimiento de análisis de datos.....	20
2.8. Criterios éticos.....	20
2.9. Criterios de rigor científico	21
III. RESULTADOS	22
3.1. Resultados	22
3.2. Discusión de Resultados.....	31
IV. APORTE PRÁCTICO.....	34
V. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO:.....	37
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	38
6.1. Conclusiones	38
6.2. Recomendaciones.....	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	46

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Principio de especialidad e incumplimiento de medidas de protección....	22
Tabla 2. Discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes.....	24
Tabla 3. Dos tipos penales y un solo supuesto de hecho.....	27
Tabla 4. Unidad de hecho y de acción en el concurso ideal de delitos.....	28
Tabla 5. Concurso ideal y el mismo bien jurídico protegido.....	28
Tabla 6. Aplicación del principio de especialidad.....	29
Tabla 7. Regulación de la norma 368 segundo párrafo del Código Penal y su sobre criminalización del incumplimiento de medidas de protección.....	29
Tabla 8. Coeficiente V de Ayken para medir la concordancia de opinión de los Jueces Expertos.....	31

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar el nivel de eficacia de la adecuada aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimientos de medidas de protección. La metodología fue de tipo cualitativa, el diseño no experimental; la técnica que se utilizó fue el análisis documental y la guía de entrevista. Como resultado se advierte que el nivel de eficacia de la adecuada aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimientos de medidas de protección, solo es de aplicación para el concurso aparente de leyes puesto que en el primero es posible aplicar varios delitos frente a un mismo hecho lo cual excluye la posibilidad de aplicar especialidad porque la anula, mientras que para el caso del concurso aparente de leyes es la misma especialidad la que de forma intrínseca se constituye en el supuesto que delimita excluir a los demás, en ese sentido el referido principio permite determinar con fluidez cuando se está ante un conflicto aparentes de leyes y cuando ante un concurso ideal de delitos.

Palabras clave: Principio de especialidad, concurso ideal de delitos, concurso aparente de leyes, medidas de protección, incumplimiento.

ABSTRACT

This research aims to analyze and suggest its level of effectiveness of the proper execution of the principles of specialty in the face of discrepancies between the ideal and apparent powers of laws in breaches of protection measures. The methodology was of a qualitative type, its technique that has been used has been the documentary review, the design was of a non-experimental type; and the interview guide. As a consequence, it is noted that the level of effectiveness that was used was on the principle of specialty in the face of discrepancies between the ideal and apparent competition of laws in a lack of compliance with protection measures, it is only applicable to the apparent powers of laws since that in the first it is possible to apply several crimes against the same act, which excludes the possibility of applying a specialty because it annuls it, while in the case of the apparent contest of laws it is the same specialty that intrinsically constitutes the assumption that delimits excluding others, in this sense the aforementioned principle allows to determine fluently when there is an apparent conflict of laws and when before an ideal participation of crimes.

Keywords: Principle of specialty, ideal concurrence of crimes, apparent concurrence of laws, protection measures, non-compliance.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

La mayoría de los problemas que el mundo tiene que sufrir ha sido las agresiones para las mujeres que en casos han sido vulnerables y los miembros del grupo familiar, recientemente este número es muy importante, porque con la aplicación de una penalización, una regla especial no se debe a las violaciones de ciertas medidas de defensa. Por lo tanto, se planea evaluar la competencia ideal creada entre el art. 122-B y 368 del Código Penal (en adelante C.P.)

García (2020), A pesar de tener la mayor cantidad de registros en este tema al más alto nivel, muchos estados, incluidos México y Brasil, no han ganado porque entienden que la violencia es una forma de coerción que afecta a las personas como resultado del trato desigual entre hombres y mujeres. Mantener el crimen a raya es la principal prioridad de la prevención. Asistencia en situaciones de violencia; Gómez (2019) reconoce que la protección no logra sus objetivos porque algunas instituciones no adoptan e implementan la normativa clave, lo que entra en conflicto con las organizaciones encargadas de la protección. El gobierno no ha mandado que se reconozcan las cuestiones que resultan del reconocimiento de los contrarios, por lo que esta coacción sobre la mujer es referida como vista como un problema social y familiar. Esto se debe a que un hombre que ataca a una mujer en sus términos da como resultado una falta de igualdad entre hombres y mujeres, excepto por una diferencia temporal. información, injusticia y poder. (Castillo, 2021).

Por otro lado, es evidente que, a nivel nacional, Perú tiene una incidencia muy alta de coerción como resultado de la incapacidad de la nación para ofrecer una asistencia de protección adecuada bajo las restricciones de Covid-19 (Contreras et al. hasta 2022). Cabe señalar que el principio de especificidad le da a la regla general instrucciones especiales ya que determina dos reglas para determinar reglas alternativas o contradictorias, pero solo una de ellas es válida y la regla especial prevalece en su ámbito específico (recurso 17764 -2015, p. Ma), por lo que este antecedente también se relaciona con la violación de medidas de protección, que los Juzgados de familia o los juzgados de la época tienen competencia para hacer valer, determinando si hay algún problema de conformidad con la Ley 30364 (en adelante Ley) o en todo caso, el poder judicial está facultado para aplicar

perfectamente las medidas que aseguren su propia protección. En esta situación, con la aprobación de la Ley. Si bien el conflicto persiste, se sabe que se han realizado ajustes al interior del CP para implementar de manera más efectiva las contradicciones establecidas en la Ley. como resultado, este problema restringe la Ley. En particular, el desarrollo de estándares para la violencia sexual y doméstica en un esfuerzo por imponer castigos más severos por conducta que pone en peligro la integridad física y moral general de una mujer o miembros de la familia ha resultado en el desarrollo de dos tipos. La segunda mitad del artículo 368 y la última parte del inciso 6 del artículo 122°-B del CP de la misma persona jurídica (La Ley, 2018). Ahora que se ha establecido que dos reglas permiten el mismo comportamiento como resultado de esta infracción, se producirá un conflicto y el árbitro sospechará porque no se están siguiendo correctamente. Se ha argumentado que la segunda posición, aunque igualmente importante, no tiene relación con nuestra circunstancia particular, que es simplemente una maravillosa disputa legal. Si aumenta la especialización, se aplica este principio. La C muestra un aumento similar a este, Debido a que el artículo 122-B representa una amenaza para la vida, el cuerpo y la salud en el CP. Finalmente, pareciera que cuando se quebrantan estas medidas, se deben tomar en consideración los artículos 122-B y 368 del CP. Dado que el artículo 368 del Código Penal impone la pena máxima por infringir la medida y las órdenes judiciales de conformidad con las normas fundamentales dictadas.

Posibles causas del problema:

- 1) Mala interpretación normativa
- 2) Discrepancias teóricas
- 3) Falta de cumplimiento sobre las medidas de protección
- 4) Doble penalidad

El objeto de la investigación es la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes frente al incumplimiento de las medidas de protección.

Debido a la observación de que los delitos contra las mujeres o sus familiares han aumentado en frecuencia en los últimos años en nuestra nación, se ha desarrollado una política criminal que se enfoca en este flagelo y trabaja para prevenirlo. Indagar sobre la legalidad de estas acciones y aclarar las diversas disposiciones legales, como la Ley

30364, el Decreto legislativo N° 1323. Además, ha coadyuvado al desarrollo de nuevas estadísticas criminales, aumentos graduales de las penas y algunas agravantes, como los artículos 122-B y 368 del Código Penal, debido a las interpretaciones desiguales en los tribunales locales y otras instituciones judiciales, que en ocasiones infringen los derechos fundamentales de dos posiciones diferentes entre sí, esto ha dado lugar a problemas con la forma en que se aplica en la práctica. Algunas personas se oponen al aparente conflicto de leyes porque se encuentran con el caldo de cultivo ideal para el crimen sobre todo en relación al artículo 122-B. referido. En cuanto a la segunda categoría de delitos, "delitos en la administración pública", existen además los "psicológicos"; sin embargo, al gozar de la misma protección jurídica y no tener competencia sobre delitos específicos sino facultades expresas a las que se pueden aplicar, las circunstancias agravantes de tales procesos penales dan lugar a múltiples delitos. si posee una o más características adicionales que sustentan el delito y reúne todos los requisitos de otro tipo de delito (esto aplica a la planificación, sanción y defensa de la violencia contra la mujer y el hombre), entonces es una violación del artículo 122- B. Los fiscales especializados que conocen los delitos cometidos contra las mujeres y sus familias investigarán los casos en los que se superponen la ley o los delitos, como el artículo 122-B. Sin embargo, el objetivo en ambas situaciones es garantizar la seguridad y custodia de la víctima, proteger a la víctima, castigar efectivamente al intruso y asegurar que se eviten las agresiones contra el grupo etéreo femenino. Resulta que hay diferentes opiniones sobre la imagen legal, la competencia perfecta y la aplicación de la ley referido al abuso y maltrato.

Antecedentes

A nivel internacional se han identificado las siguientes:

Díez (2016) cuando trate el tema de investigación en la tesis doctoral denominada las víctimas de violencia en el género y la correcta aplicación de los derechos en materia penal, presentada a la Universidad de Barcelona se planteó como objetivo, el permitir conocer respecto a las opiniones públicas y resoluciones que han sido emitidas por los jueces con relación a la violencia de género, para lo cual utilizó la ley de difusión y de divergencia combinando tanto la metodología sociológica como la jurídica, y luego de haber aplicado una encuesta a una muestra conformada por 39 individuos de entre los cuales se incluyeron distintos operadores jurídicos, le permitió concluir que todo tipo de violencia ha de incrementarse no obstante se desarrollen y viabilicen posibles soluciones,

siendo por ello necesario que el Poder Judicial dicte y aplique medidas que se dirijan a proteger de manera más efectiva a todas las víctimas de violencia.

Cristóbal (2018) en la investigación que se enfoca en la violencia de carácter doméstico y su estudio de índole empírico y el problema que se produce en el centro penitenciario a nivel nacional de España, dirigido a provocar conciencia en la sociedad con respecto a la violencia, para lo cual ha utilizado un método funcional y sistémico ha concluido que es la sociedad en su conjunto la responsable de los índices de violencia porque no se enfocan en la elaboración de planes que eviten modelos antiquísimos de violencia que se encuentran enraizados en la sociedad.

Zurita (2018) cuando trata el tema de la evolución de la violencia en la mujer y su prevención a fin de evitar riesgos en la víctima, que planteó como objetivo sobre todo describir como se produce la violencia del hombre contra la mujer, para lo cual utilizó la metodología de medición de prevalencia de grupos, concluye que en realidad hay un riesgo grande y mucho mayor en aquellos casos en los que se han dictado medidas de protección y no se ha brindado un control prudencial y efectivo de los operadores policiales, corriendo el riesgo que su prolongación en el tiempo sea mucho mayor.

Rodembusch (2017) en la investigación denominada que trata al Estado como el principal impulsor de aquellas políticas públicas que tratan de prevenir y luchar contra la violencia que se produce en el contexto familiar, dirigida a determinar si las normas que sobre violencia familiar se han emitido en el país de Brasil concluye que no se puede proteger a las víctimas de dicho flagelo porque se desconoce quiénes son, y si no existen o dotan los canales necesarios para conocer quiénes son las víctimas, no se podrá superar o lograr avances en la política contra la violencia.

Molina (2017) en la investigación denominada el daño psíquico y la vulnerabilidad que se produce en las mujeres que son víctimas de violencia dentro del contexto familiar, se planteó como objetivo conocer cuáles son las consecuencias negativas que se producen en las víctimas de violencia, para lo cual utilizó una metodología de índole cualitativo al haber analizado documentación judicial, médica y normas legales sobre la violencia familiar le ha permitido establecer que la violencia no es la misma teniendo en cuenta las edades, debido a que aunque no se crea posible, la violencia se produce con mayor frecuencia en las parejas estables y en contraste con ello, siempre es más susceptible de

recibir dichos maltratos las mujeres que son inestables, siendo en éstas personas el evento mas daños aquel que se produce a nivel psicológico.

A nivel nacional se han identificado a las siguientes:

Cortes (2017), en una de sus investigaciones consideró lo siguiente:

El objetivo principal de la investigación es determinar la efectividad y efectividad del estado colombiano, contra la violencia contra las mujeres o los miembros de la familia, en el que se ha aplicado el método de descripción, diciendo que por igual. La forma de eliminar los problemas sociales relacionados con la víctima de violencia doméstica, independientemente de los hechos puestos en conflicto. Por lo tanto, para no cambiar los derechos básicos de las partes interesadas, los legisladores, en sus obligaciones constitucionales, son responsables de garantizar la igualdad inmediata sin demoras ni impedimentos. (p. 65)

Troya (2018), en su investigación, señala lo siguiente:

El objetivo principal del estudio fue determinar la efectividad de las normas educativas contra la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta la metodología científica aplicada, llegando a la conclusión de que la violencia es principalmente contra las mujeres y quienes aparentan ser mujeres son una cruel manifestación de la desigualdad entre los hombres y mujeres. Y una clara violación de los derechos humanos. Cuando se abusa de ellos, los perpetradores (en su mayoría hombres) siempre se comportan de manera grosera y atacan a las víctimas, especialmente a las mujeres y sus parejas sexuales. Tal conducta viola los derechos de las personas y degrada la dignidad. La violencia contra las mujeres y las familias es causada por el abuso de poder basado en el género y la edad. (p. 135)

Lázaro y Saavedra (2020), en su investigación, señala lo siguiente:

El objetivo principal del estudio es analizar la efectividad de la protección legal de la violencia contra las mujeres; de las explicaciones de los métodos, se puede concluir que, por una variedad de razones, los estándares no son lo suficientemente efectivos para paliar esta situación. Primero, los oficiales de policía responsables de denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres deben ser designados y empoderados para actuar como defensores de los derechos humanos de las víctimas

de abuso. Esto se debe a que una de las razones por las que las mujeres no se presentan es porque algunos grupos son víctimas de comentarios insultantes que son rechazados en lugar de elogiar y defender lo que hacen. Desde entonces, la fe en la justicia comenzó a desvanecerse. (p. 89).

Echegaray M. (2018) en su investigación, sugiere lo siguiente:

El objetivo principal de la investigación fue determinar si las medidas de protección y erradicación brindadas por el estado peruano eran efectivas contra las mujeres delincuentes, por lo tanto, la metodología utilizada para la aplicación fue una de las razones por las cuales las protecciones no funcionan como familiar de la víctima, la Policía Nacional es quien conoce la verdad sobre la violencia contra las mujeres, no cumplen el rol que les asigna la Ley 30364, no aceptar denuncias ni elaborar hojas de denuncia para evaluar el riesgo de las víctimas, sino permitir que víctimas y victimarios traten de solucionar sus problemas dentro de las 24 horas. (p. 98)

Robles (2021), en su investigación, señala que:

La investigación tiene como objetivo principal esclarecer la ineficacia de la Ley 30364 en la determinación del incremento de la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, la cual fue desarrollada con una metodología descriptiva que ayudó a establecer la siguiente conclusión, apartar al agresor del hogar y que es más fácil que la víctima de violencia doméstica sea acosada que el perpetrador, ya que la policía no siempre está con la víctima, lo que significa que el perpetrador se siente cómodo con la víctima. (p.36)

A nivel local se identificaron las siguientes:

Segura (2018), en su investigación, señala que:

El objetivo de la investigación es analizar el empirismo de los actos de quebrantamiento de la protección a favor de la mujer, lo cual tiene en cuenta que la investigación se desarrolló con una metodología explicativa, lo que permitió establecer la siguiente conclusión que si bien la Ley 30364 ha encomendado la Policía Nacional del Perú respecto a las garantías relativas. No es posible proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por falta de personal y apoyo

logístico, ya que no es posible acudir al domicilio de la afectada para garantizar el cumplimiento del agresor. (p.115)

Puicón (2020), en su investigación, ha señalado lo siguiente:

Su propósito acerca de su indagación es determinar la incidencia del delito de violencia familiar y todos sus integrantes, para ello se desarrolló como una metodología descriptiva que ayudó a concluir que las mujeres protegidas víctimas de violencia familiar contribuyen a protecciones ineficaces porque no denunciar actos repetidos de violencia contra la Policía Nacional del Perú, esto puede hacer que el episodio sea más implacable y poner su vida en riesgo. (p.74)

Alcántara (2021), menciona lo siguiente:

El objetivo general de la investigación es descubrir la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres de la violencia, la cual se ha desarrollado con una metodología descriptiva, concluyendo que se puede tipificar en los delitos de hostilidad que hacen los jueces en la mayoría de los casos no implementar medidas de defensa, ya que estas están determinadas por un tiempo, donde se puede demostrar que protege a la víctima solo por un tiempo determinado, ya que estas han demostrado ser ineficaces para proteger a las víctimas de la hostilidad, especialmente en casos de violencia contra las mujeres.

Álvarez (2017) señala lo siguiente:

Cuando trata el tema de aquellos factores que a nivel jurídico normativo viene permitiendo que los agresores reincidan en su conducta que afecta a la integridad de las víctimas de violencia que fue una investigación de carácter básico, descriptivo, concluye que deben modificarse criterios que hagan del modelo acusatorio un sistema procesal que garantice una real condena contra los agresores dentro del contexto de violencia familiar.

Mauricio (2017) en la tesis que desarrolla, señala:

Que se enfoca en el impacto que ha producido en la sociedad la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar, que tuvo como objetivo general precisamente el determinar cuál es ese impacto, ha llegado a establecer que existe

un impacto negativo cuando se aplican las penas por dicho delito debido a que si es la primera vez no se hacen efectivas y con ello se da una sensación de impunidad, ello sin perjuicio que muchas veces las víctimas se muestran arrepentidas de haber denunciado y se pierde fuerza en la teoría fiscal.

Altamirano (2017) en la investigación precisó que:

Se dirigió a analizar el marco simbólico que tiene en la sociedad la ley de protección contra la violencia que se produce a nivel familiar, planteó como objetivo el analizar el marco normativo de base de aquel simbólico para lo cual ha aplicado el método deductivo-inductivo, procediendo luego a efectuar un análisis de documentos, como de la propia norma, tras lo cual, llega a concluir que la Ley 26260, no ataca de forma adecuada el problema de la violencia y ello se debe a que existen deficiencias en todo el sistema de justicia.

La justificación social de esta investigación radica en la propuesta de añadir nuevos elementos agravantes al delito de homicidio, como se detalla en el artículo 108 del Código Penal. Se argumentará que es crucial considerar a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Desde esta perspectiva, se sostiene que se están vulnerando los derechos de estos grupos, por lo tanto, se considera esencial garantizar su protección legal y seguridad. Además, se plantea la inclusión de factores agravantes en casos de acusaciones por asesinato agravado, con el fin de brindar una protección adicional a aquellos individuos en situación de mayor vulnerabilidad.

Partiendo desde un enfoque práctico del presente estudio se centrará en la importancia de las interpretaciones en la investigación para determinar la influencia del principio de especialidad y las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de las leyes en las infracciones a las medidas de protección.

1.2. Formulación del problema

¿Qué soluciones jurídicas brinda la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimiento de medidas de protección?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Definir el nivel de eficacia de una adecuada aplicación del principio de especialidad frente a las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimientos sobre medidas de protección.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Analizar el principio de especialidad ante los incumplimientos de medidas de protección.
- b) Determinar las discrepancias existentes entre el concurso ideal y aparente de leyes ante los incumplimientos de medidas de protección.
- c) Proponer una modificación normativa sobre la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes.

1.4. Teorías relacionadas al tema

Las medidas de protección

Diccionario Español (2014), sugiere el término “medidas” para control, prevención. De manera similar, la gente habla de "protección" para proteger a una persona, animal o cosa de daño o peligro, ponerse algo para que pueda acercarse a que una persona está protegida. mejor protección y para proteger a alguien (p. 1436). El Diccionario de Derecho Espasa menciona que “medidas” son acciones jurídicas que deben tomarse o tomarse precautoriamente frente a supuestos que la propia ley define (Fundación Tomas Moro, 2007).

Núñez Molina y Castillo Soltero (2014) señalan que los remedios son mecanismos que se aplican a una infracción, muchos de los cuales están diseñados para evitar cualquier tipo de daño al perjudicado. Por ello, se analiza como una manera de diferenciación, es decir, protectora y autosuficiente. Estas medidas de protección son medidas para protegerlo al individuo porque suelen defender algunas personas que se han encontrado en peligro físico o psíquico o que conviven en un hogar en determinadas circunstancias que requieren protección. Agrega el autor anterior que las personas protegidas son definidas y consideradas por la ley en función de sus sensibilidades o necesidades especiales. De acuerdo con esta lógica, podemos mostrar que un juicio en la corte de familia para proteger contra la violencia doméstica o de la mujer tiene como objetivo eliminar el riesgo que asume la víctima al evitar la carga del daño grave derivado del propio abuso (es decir, físico, mental, sexual, abusivo, económico o tribal) los amenaza, de lo contrario, es posible que no pueda cambiar. Pariasca Martínez (2016) señala que las medidas de

autodefensa son medidas conocidas del proceso científico para prevenir la autodefensa. Luego establece que en casos de violencia intrafamiliar, como un reclamo urgente, las decisiones, al menos en materia de garantías, deben tomarse de inmediato. Por lo tanto, se puede argumentar que si bien las salvaguardas son en gran medida consistentes con la estrategia actual de violencia doméstica del estado, es posible que no sean lo suficientemente efectivas y oportunas para ser efectivas a favor de la víctima, esto debe sopesarse o confundirse con cautela. (Pariasca, 2016). Las garantías del derecho de familia tienen características específicas que se diferencian de las del derecho civil, principalmente por la naturaleza del derecho de familia, disciplina que rige, además, los derechos de los niños y jóvenes. Así, una salvaguarda es distinta de una coacción familiar y, por el contrario, se diferencia de una medida coercitiva de derecho civil (Pariasca, 2016).

Los demás procedimientos pertinentes ayudan a proteger la seguridad de las víctimas cuyos lineamientos se ceñirán a las precauciones establecidas en la propia ley conforme así se hace referencia en el artículo 13° de la Ley 30364. Al respecto, Ramos y Molina (2013) citan que la protección que brinda la Ley 30364 son acciones que el mismo juez determina en una decisión pronta y efectiva, porque una medida provisional y efectiva es mejor protección frente a los hechos que la afectan tanto a ella como a los grupos familiares en estricta custodia sobre los derechos humanos (p. 187).

Bendezú Barnuevo (2015) encuentra que la magnitud de seguridad inmediata, son aquellas que funcionan asegurando la moralidad física, psíquica y moral del perjudicado, previniendo la ocurrencia de ciclos de violencia. Díaz Pome (c/f) analiza que algunas medidas de protección, serían acciones destinadas a brindar un efectivo apoyo y defender a las víctimas de ataques de parte de sus agresores por parte de diversas instancias gubernamentales del país, las medidas introducidas por la protección, tomando en cuenta los comentarios y decisiones de los estatales, estos vienen siendo articulaciones destinados a asistir y proteger a las víctimas de los ataques y a prevenir un mayor acceso y continuación de estos ataques

La Resolución No. 5-2016/CIJ-116, Delito de acosos en contra de las mujeres y sus familiares, se tipifica en la forma en que la Ley 30364 establece que las magnitudes de seguridad deben ser consideradas como (i) moderación de prevención afecten la libertad del imputado; Aunque en este caso no se cuestionan sus cualidades protectoras, están tratando de protegerlo de posibles y futuras víctimas para las que realizan sus funciones

de seguro y protección (Sąd Najoty, 2016). El Manual de Procedimientos de 2006 del Departamento del Interior estipula que los profesionales competentes, tanto fiscales como jueces, deben tomar medidas de seguridad en base a tres consideraciones clave: Riesgo necesidad y urgencia. Las medidas cautelares están diseñadas para proporcionar a las víctimas las limitaciones básicas que serán útiles para ejecutar sus actividades diarias sin acoso o acceso. También sugiere que estas magnitudes de seguridad y custodia están diseñadas para velar el cuerpo, la mente y la sexualidad de la víctima. Son, pues, mecanismos procesales destinados a neutralizar o mitigar las acciones violentas de los agresores (Ministerio Público, 2016).

Características de las medidas de protección

Diego Ortiz (2014), Diciendo que una de las características más destacadas formas de seguridad y custodia que guardan relación con los acosos, que la mayoría de los autores piensan en su naturaleza preliminar y revisada, permitió, si realidad, si es realidad, es el hecho de que la cuenta real es práctica, lo cual es práctico, Lo cual es práctico para la realidad, su ortografía cambia, cambios o cambios, cambios o cambios. Quedarse sin afectar la situación. En el caso de Ricardo Datto citado por Diego Ortiz (2014), las principales características de las magnitudes de auto-control vinculadas con la violencia doméstica son:

Inflamación verosímil: esto no es completamente cauteloso, incluso los impuestos no son accesorios, "todavía existen". Obligatoria: Cabe señalar que el legislador ha procurado cumplir con los lineamientos establecidos sobre esta materia por la doctrina profesional, por lo que el juez "no puede" "debe" dirigir la medida, es decir, no debe ser reflejo automático de la intervención o competencia juez. Pronunciamiento: La lista de medidas de autoayuda es meramente ilustrativa, ya que es más probable que la Corte tome medidas que conduzcan a la resolución efectiva de un caso en particular, según lo dispuesto expresamente tanto por la ley como por la doctrina. Objetos de las magnitudes de custodia y seguridad.

El artículo 22 de la Ley 30364, modificado por el art. 2 del Decreto N° 1386 del 4 de septiembre de 2018 establece que "el objeto de las salvaguardas es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida contra el imputado y permitir a las víctimas realizar sus actividades cotidianas con normalidad para su seguridad física. y

necesidades de protección, y el riesgo de retraso. Graciela Medina (2013) afirma que las acciones que se realizan durante los procesos violentos tienen como objetivo prevenir cualquier acto, acto o acto que afecte directa o indirectamente la vida, la libertad física, psíquica, sexual, económica o la propiedad. Deben ser legales porque restringen la libertad de los demás, por lo que la adopción debe hacerse de manera razonable. Su finalidad no es otra que la de asegurar que la víctima o tercero no tenga nuevos atentados a la dignidad o integridad física de la víctima, se garantiza estrictamente la protección de la víctima cuando sea necesario, principalmente cuando se trate de menores de edad.

Vigencia de las medidas de protección y cautelares

El artículo 23 de la Ley 30364, modificado por el Decreto Legislativo 1386 del 4 de septiembre de 2020, establece que las medidas cautelares y preventivas dictadas por el juzgado de familia permanecerán vigentes mientras persistan las condiciones de riesgo para la víctima, independientemente del resultado de la causa penal relacionada con el delito de inmoralidad. En primer lugar, es relevante destacar que estas medidas continuarán en efecto mientras existan circunstancias de riesgo para las víctimas, sin importar el desenlace del proceso penal. En segundo lugar, estas medidas se mantendrán activas hasta que el Juez de Familia ordene su revocación (una vez que cese el riesgo o la violencia que las motivó) o a solicitud de la víctima, basándose en informes periódicos presentados por el organismo encargado de evaluar los cambios en la amenaza o la conducta de la víctima. Por lo tanto, se insta a las partes a comparecer ante la correspondiente audiencia judicial, notificar de inmediato cualquier decisión de sustituir, prorrogar o cancelar la medida, y notificar a los responsables de su ejecución. Las medidas de contención están definidas y su implementación suele ser solicitada a cualquier organismo policial hasta que se revoque la orden judicial.

Actos de incumplimiento u oposición de medidas de protección

Artículo 368, tercera parte del Código Penal, declara que: "Si el derecho a la defensa se ejercitase en procesos por hechos de violencia contra la mujer o miembros de un grupo familiar contra los cuales no se ejercen o contra ellos, objeto, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco y más de ocho".

Según la RAE, "obedecer" significa "realizar la voluntad de quien da la orden". En este sentido, según Salinas Siccía: "el agente a sabiendas se revela, incumple o se resiste a una

orden impartida por un funcionario público en el ejercicio normal de sus facultades, por lo que es condenado por un hecho o debe seguir un cierto camino. (Arizmendi, 2018, p. 186). El comportamiento rebelde es no hacer o no hacer lo que se le pide que haga. Aquí, la orden pertenece al receptor y su comportamiento depende de la ejecución, pero en última instancia será una negativa pública a obedecer u obedecer, por lo que (así) cualquier acción realizada en este sentido puede constituir rebelión. Además, esta aparente negativa a cumplir debe expresarse de manera clara, hostil, inequívoca y persuasiva (García, 2009). Es también una rebelión u oposición abierta, hostil y maliciosa, acompañada de determinados actos de desafío y determinación de cumplir una tarea u orden emitida, directa y personalmente, por las autoridades en el ejercicio de sus funciones (Reátegui, 2015).

RAE señala que el verbo "contra" incluye "asco", negar, rechazar, negar. Hay palabras de alguien que se opone fuertemente a algo"; por lo que asumimos que el agente criminal se opone abiertamente a la aplicación del ordenamiento jurídico, por lo que exhibe una conducta con ese fin (Arizmendi, 2018, p. 186). Para García (2018), la resistencia significaba la incapacidad o dificultad para cumplir una orden. Es una protesta pública o una negativa a actuar oficialmente. El texto penal peruano incluye generalmente la frase "resistencia", que puede entenderse de forma relativa, en el sentido de interrumpir o entorpecer la ejecución de una orden sin obtener una denegación (bloqueo de la orden) o en el sentido absoluto de orden. Cumplimiento desde el exterior, a menos que se especifique o realice (prohibido).

Incumplimiento de las medidas de protección

En este contexto, como parte del tema en consideración, la falta de voluntad del maltratador para cumplir con las garantías dictadas en el proceso provocadas por las actuaciones constituye violencia contra la mujer o sus familiares, será condenado por resistir o desobedecer a las autoridades. Esto significa que un agresor que se niega a obedecer, se opone, resiste, obstruye u obstruye una orden en forma de rebelión o servilismo será denunciado a una agencia gubernamental para aplicar las medidas de protección. Con un espíritu similar, Ortiz (2014), señala que en casos de violencia intrafamiliar e incumplimiento de órdenes judiciales emitidas por autoridades judiciales de conformidad con las disposiciones específicas establecidas en la norma, ciertamente es indispensable que parte de los perpetradores en realidad no cumplan con lo resuelto

por los juzgados, para ser considerado como delito. En todos los casos se requiere que los agentes activos deban estar bien notificados con la prohibición por parte de los órganos jurisdiccionales dentro de las formalidades de ley, pues con conocimiento aquel incumplimiento perjudicaría los intereses legítimos protegidos de las víctimas. En otras palabras, el poder judicial como organismo público tiene un claro compromiso con la eliminación y sanción de la violencia intrafamiliar, en especial, poner fin a los actos de violencia y prevenir que sean recurrentes, que atenten en contra la salud, bienestar y la vida, la salud o el bienestar psíquico de la víctima cuando se produzcan.

Procedimiento de la Policía Nacional ante el incumplimiento de medidas de protección.

La "Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento", aprobada por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 170-2020-CG-PNP/EMG de fecha 17-06-2020, establece que en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad y custodia por parte del agresor, el personal policial actúa de la siguiente manera:

Si el hecho se cometió en flagrancia, la policía se acude de inmediato al espacio para asistir a la víctima y detener al agresor, si:

Presentar una denuncia ante SIDPOL.

Llevar a cabo una investigación preliminar y notificar al ministerio de la misión de arresto.

Notificar al juzgado de familia que dictó la orden de seguridad, así como al fiscal penal correspondiente.

b. Si el delito no es un delito grave evidente, la policía lo registrará en SIDPOL y lo remitirá al tribunal aparentado para juicio bajo jurisdicción de emergencia de aprobación con la Sección 16 de la Sección 30364.

También pone a los agresores en manos de los organismos de inteligencia criminal cuando cometen delitos de desobediencia civil y anti autoridad. La Unidad de Inteligencia Criminal de su competencia notificará al agresor de las magnitudes de seguridad en

coordinación directa con el Departamento de Asuntos Públicos para notificar obligatoriamente a la audiencia habitual del agresor o a la PNP del agresor, en relación a lo que determina el artículo 41 y el artículo 638 de la Ley N° 30364.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de investigación

Mediante su indagación tiene un enfoque cualitativo, al respecto Mendoza (2018) citando a Niglas señala “se comienza el proceso examinando los hechos a fin de generar una teoría que sea consistente con lo que ocurre”. (Niglas, 2010, p. 649).

Su tipo de la investigación es básica según Hernández (2018), es la utilidad por qué sirve para poder profundizar la investigación como ejemplo tenemos una investigación explicativa ya que se encarga de buscar la causa y efecto.

Su tipo de diseño de esta investigación es descriptiva - explicativa, pues de acuerdo a lo que establece Martínez (2018), se aplica por medio de un procedimiento donde se utiliza la ciencia y las características del fenómeno que van de acuerdo al estudio de la población y exponen las propiedades de manera general en relación a las cuestiones (párr. 15). Así también es preciso señalar que está orientado a la descripción y/o análisis del fenómeno y su interrelación con el mismo. Profundiza, precisa descripciones y analiza el contexto del problema y es explicativa, porque está orientada al descubrimiento de los hechos.

El diseño de la investigación desde **un enfoque jurídico** es dogmática analítica o exploratoria, porque analiza normas jurídicas. “En el caso jurídico a través de ese alcance se da pasos preliminares frente a un determinado problema jurídico, resaltando sus principales facetas”. (Witker 1995, p.11).

2.2. Escenario de estudios y participantes

Para el análisis documental se utilizarán libros, artículos académicos, jurisprudencia, normas nacionales y extranjeras, estadísticas. Respecto a la entrevista se aplicará la misma a 05 expertos, que están compuestos de la siguiente manera: 02 jueces penales, 02 fiscales y 01 abogado especializado en DP.

2.3. Categorización

Referente al presente apartado, se adjunta la matriz de consistencia que puede ser visualizada en el Anexo 01.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

El uso de registros bibliográficos permitió recopilar análisis documentales de fuentes físicas y digitales con contenido teórico, legal y legislativo. Los métodos mencionados anteriormente permitieron examinar los principios profesionales y la distinción entre la competencia ideal regulada y la competencia aparente en ausencia de normas protectoras. Para obtener aclaraciones de los expertos y comprender la relevancia de las preguntas planteadas, también se utilizaron técnicas de entrevista, utilizando una guía de entrevista con una estructura de preguntas derivada de las dimensiones de la investigación. Con este proceso de análisis de datos, se recopilan datos de todas las encuestas adquiridas con la herramienta durante el análisis, teniendo en cuenta que estos datos contribuyen a la presentación integral de la doctrina y los objetivos que permiten el correcto desarrollo del estudio, permitiendo llegar a conclusiones adecuadas. ser dibujado. dibujado. posible (Hernández et al.). Este estudio es único en el sentido de que los métodos, el tipo y el diseño fueron divulgados abiertamente por los autores; no existe otro estudio que posea los mismos detalles o especificidades. Esto también es necesario porque se piensa que es un criterio lógico para analizar la determinación del principio de especialidad y las variaciones entre los estudios, como se demostró en el análisis previo exhaustivo de las categorías o variables incluidas en los estudios. Un flagrante desprecio por la ley con respecto a las medidas de protección mientras se poseen habilidades deseables. Por último, la importancia del estudio radica en aclarar la importancia de la interpretación en la investigación para conocer el impacto del principio de particularidad y la distinción entre la jurisdicción de las leyes ideales y directas que violan las medidas de seguridad. La población está constituida por la comunidad jurídica dentro de las cuales se hayan abogados de la defensa libre, jueces y fiscales que día a día se enfrentan a supuestos que hecho que desde las distintas perspectivas deben asumir la defensa, resolver los pedidos fiscales y de las partes además de investigar y subsumir a cada supuesto de hecho un delito que en el caso se debe dilucidar por el principio de especialidad.

Para el análisis documental se utilizarán libros, artículos académicos, jurisprudencia, normas nacionales y extranjeras, estadísticas. respecto a la entrevista se aplicó la misma a 05 conocedores del tema, que están compuestos de la siguiente manera: 02 jueces penales, 02 fiscales y 01 abogado especializado en derecho penal, quienes aportaron con solvencia los distintos criterios que han sido descargados, interpretados y analizados en

la discusión lo cual ha permitido luego arribar a las conclusiones que se detallan en el corolario de la presente investigación.

Se utilizaron métodos como las entrevistas, se crearon guías para los expertos penales para analizar los datos recabados y registrar sus registros bibliográficos, y finalmente se realizaron los resultados de las entrevistas a los peritos y se evaluó su profesionalismo, lo que repercute en el incumplimiento de las normas. medidas de seguridad. De igual forma, al realizar las entrevistas se hizo mediante la elaboración de un cuestionario debidamente elaborado, en el cual se señalaron las preguntas de interés, utilizando los lineamientos de entrevista previamente aprobados por los cuatro expertos investigadores y metodólogos. evidencia. Tome medidas preventivas. En este caso no se realizó una prueba piloto debido a la investigación cualitativa y guía de entrevista.

2.5. Instrumento de recolección de datos

Técnica: Análisis Documental

El análisis documental se centró en el registro de la información que ha resultado relevante para el proceso de investigación que ha sido recopilado del documento y extraído solo el contenido importante para la investigación, por ello, coincidiendo con Hernández et. al (2018) un análisis documental es aquel que se produce mediante la consulta de cualquier tipo de documentos, ya sea resolución judicial, una norma, una jurisprudencia y otros con contenido físico.

Instrumento: Guía de análisis documental.

El instrumento que se utilizó para realizar el análisis documental es la guía de análisis documental que permito estructurar un conjunto de procedimientos dirigidos a examinar, evaluar y clasificar la documentación que fue utilizada, pues dicho instrumento ha servido para que se garantice la exactitud y fiabilidad de los datos que contienen los documentos y cuya información relevante ha sido extraída para enriquecer la investigación.

Técnica: La Entrevista

Otra técnica que se ha utilizado es la entrevista que ha servido para dotar a la investigación de una serie de elementos fundamentales que se denominan criterios de información que han sido adquiridas de los expertos sobre la base de la dialéctica, ya que si bien se ha estructurado una serie de preguntas, la dinámica en su aplicación se ha sujetado en función de una conversación, lo que ha permitido obtener datos necesarios de nivel doctrinario y

teórico, sobre todo en función de la problemática que ha sido expuesta y desarrollada en la presente investigación.

Instrumento: Guía de entrevista.

La guía de entrevista ha sido el instrumento que se ha utilizado para su aplicación a los expertos, el cual ha consistido en una serie de preguntas que han sido absueltas por los expertos, ello con la finalidad de recolectar la información necesaria y relevante para la investigación, la cual se ha desarrollado de forma ordenada y práctica.

La confiabilidad se determinó debido a que el objetivo es obtener respuestas sobre el tema en cuestión, donde interesa el contenido y la narrativa de las conversaciones, cuyo contenido de confiabilidad fue analizada por los expertos.

2.6. Procedimientos para la recolección de datos

El análisis de datos se realiza de manera efectiva, pero es crucial contextualizar la información recolectada para obtener conclusiones fiables que orienten hacia la consecución de metas inevitables, preparándose para enfrentar desafíos futuros y encontrar soluciones adecuadas.

Además, es fundamental verificar los objetivos para garantizar su logro y realizar los ajustes necesarios; de lo contrario, podrían surgir discrepancias durante la recopilación de datos, por lo que es importante evitar sacar conclusiones precipitadas antes de presentarlos.

La técnica de análisis de datos ha permitido una comprensión oportuna de los resultados del estudio, facilitando la formulación de conclusiones y sugerencias útiles.

Para llevar a cabo este proceso, es esencial seguir procedimientos adecuados de recolección, preparación, organización, clasificación y análisis de datos.

En este trabajo, se realizó una exhaustiva búsqueda de información relacionada con el asesinato de personas vulnerables. Los datos obtenidos fueron analizados y registrados en registros bibliográficos, y posteriormente se recopilaron los resultados del análisis de la revisión bibliográfica. Además, se llevaron a cabo entrevistas con expertos, incluyendo a 2 jueces penales, 2 fiscales y 1 abogado especializado en Derecho Penal, quienes proporcionaron información relevante para la investigación. Estas entrevistas se utilizaron para analizar los datos cualitativos recopilados de manera detallada. En este proceso se evidenció el grado que tiene el instrumento para lograr medir una variable de estudio (Hernández, et al 2010).

En tal sentido, para determinar la validez del instrumento se sometió a la consideración de expertos o juicio de expertos, donde se permitió conocer la validez de las interrogantes elaboradas en la guía de entrevista, sometiéndolos a la revisión de cuatro especialistas expertos en metodología de la investigación y derecho penal de Chiclayo.

Dra. Judith Verónica Pinto Zavalaga

Mag. Juan Carlos Barturén Fernández

Mag. Graciela Santoyo Quiroz

Mag. Luis Javier Escobedo Cruzado

2.7. Procedimiento de análisis de datos

Los datos han sido procesados teniendo en cuenta, en primer orden la transcripción de entrevista, luego de ello se ha formulado una interpretación de los mismos que al final han sido contrastados con investigaciones previas y teorías relacionadas al tema.

Dichos resultados han sido debidamente tabulados en tablas de tipo APA 7ma edición, ocurriendo tanto para el análisis de las bases teóricas acogidas y desarrolladas como para el caso de las entrevistas aplicadas a 5 expertos distribuidos de la siguiente manera, dos jueces, dos fiscales y un abogado libre especialista en derecho penal de la Región Lambayeque.

En el análisis de los datos, fue necesario recolectarlos en la fase inicial y esta consistió en recolectar los datos importantes y relevantes para la investigación. Una vez obtenidos se han preparado, organizado y categorizados antes de haberlos analizarlos. Sólo así se pudo obtener resultados precisos y útiles.

Los datos obtenidos han servido para emitir las conclusiones con los cuales se demuestra que se han alcanzado las metas dirigidas a dar una respuesta al planteamiento del problema descrito al inicio. Por lo tanto, el análisis de datos ha sido esencial para tomar decisiones informadas y precisas. Sin embargo, antes de sacar conclusiones, ha sido relevante considerar las limitaciones o problemas que han surgido en la recopilación de datos.

2.8. Criterios éticos

La investigación se centra en 3 aspectos éticos que según Informe Belmont (1978) son los siguientes:

Respeto a las Personas: Protege la autonomía que deben tener todos los intervinientes en el proceso de investigación tratándolos con cortesía, respeto y sobre todo, cualquier ejecución se hará teniendo en cuenta un consentimiento informado.

Beneficencia: Debido a que la investigación ha de maximizar los beneficios que se han obtenido con el desarrollo y ejecución del proceso investigativo, reduciendo con ello cualquier riesgo que se pueda producir a las personas participantes y en general a todo el estrato social para el cual resulta relevante la investigación.

Justicia: Debido a que se ha recurrido al uso de procedimientos no explotadores, razonables y sobre todo con especial consideración que ha permitido asegurar una correcta administración de los datos y teniendo en cuenta los resultados, hacer un balance adecuado relativo a la obtención de un mayor costo beneficio.

2.9. Criterios de rigor científico

Entre los criterios de rigor científico a los cuales se ha subordinado la presente investigación se tienen a los siguientes:

Validez interna: que se sostiene en la credibilidad, que a su vez se basa en que los hallazgos son verdaderos y reales debido a que las personas a las cuales se le ha aplicado la entrevista se han sentido y han estado en contacto con el objeto de estudio.

Validez externa: debido a que los datos obtenidos han sido contrastados con diferentes fuentes, que pueden también ser transferidos y aceptados.

Confiabilidad: por cuanto, la información recepcionada y que ha servido de base para llegar a las conclusiones se han regido por el respeto a las personas, quienes han proporcionado las apreciaciones relacionadas al principio de especialidad. Dichas opiniones recogidas se han trasladado a la investigación conforme a sus propios fundamentos sin haber sido tergiversadas.

Objetividad: por cuanto en la investigación se ha partido de criterios de imparcialidad, no se ha tenido posiciones sesgadas ni sea tomado posiciones subjetivas sino que las conclusiones han sido consecuencia de la información advertida y recogida, no se han manipulado las direcciones asumidas por los entrevistados.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados

Teniendo en cuenta el primer objetivo específico consistente en: Analizar el principio de especialidad ante los cumplimiento de medidas de protección, se han obtenido los siguientes resultados:

En relación al propósito específico **aplicando el análisis documental**, se elaboró la siguiente tabla (Tabla 1) donde se va analizar el principio de especialidad ante el incumplimiento de medidas de protección.

Tabla 1. Principio de especialidad e incumplimiento de medidas de protección

ANALIZAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
Naturaleza jurídica del principio de especialidad	Incumplimiento de medida de protección en el artículo 122-B del Código Penal	Incumplimiento de medida de protección como supuesto del delito de desobediencia a la autoridad (Art. 368 2do párrafo)	Plenos y pronunciamientos jurisdiccionales sobre la especialidad
Según Bosio (2019) por el principio de especialidad se hace referencia a una materia que ha sido regulada, un supuesto de hecho al cual se le puede atribuir distinta subsunción, ingresando a un tránsito para establecer que subsunción debe aplicarse, si una de índole general o una de carácter más específica (p. 191)	De cualquier forma se pueda obtener algunas lesiones corporales que se necesita con tiempo de diez días de reposo y seguimiento según lo indica algunos tipos que puedan afectar de forma psicológica, cognitiva que no califica como una afectación psíquica a las mujeres por unas condiciones de tal grupo de familia en varios de los contextos anticipados. Dentro del primer párrafo del artículo 108-B, dice que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni	(...) Cuando se resiste ante alguna norma de seguridad que fue ofrecida al interior de un proceso originado por algunas evidencias o hechos que configuran la violación como una fuente de agresiones en contra de las mujeres será cohibido con una pena privativa de libertad no menor de 5, ni mayor de 8 años.	Pleno jurisdiccional penal en el distrito judicial de Cusco
			Conclusión: Se presenta una prueba aparente de la normativa porque se presentó la misma figura típica prevista en el artículo 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 ambos del código penal.
			CASACIÓN N.º 2085-2021/AREQUIPA Conclusión: Existe un conflicto aparente de leyes

	<p>mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (...)</p> <p>Esta pena será de no menos de 2 a 3 años, cuando en los supuestos sobre los primeros párrafos que se presenten las siguientes agravantes: (...)</p> <p>(...) 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.</p>		<p>entre los artículos 368 y 122-B, incluido su párrafo final y numeral 6, del Código Penal. Este conflicto podría dar lugar a una violación del principio del "ne bis in idem", el cual se resuelve a favor del artículo 122-B del mencionado código. A pesar de la aparente incoherencia del legislador al establecer una pena menos severa para una conducta que implica un mayor grado de injusticia, se determina que el artículo 122-B prevalece en esta situación.</p> <p>CASACIÓN N.º 7-2022/CUSCO</p> <p>Conclusión: Se determinó que existe un claro conflicto jurídico entre la última parte del artículo 368 y el inciso 122-B numeral 2 del artículo 6 del Código Penal cuando se trata de la violación (o violación) de las medidas de seguridad.</p>
--	--	--	---

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA

Como se observa en el cuadro, el principio de especialidad ampara la aplicación de las normas cuando el legislador califica un hecho como una cosa, pero la misma relación

existe con otra sanción. En consecuencia, los representantes de la profesión determinarán si existe contradicción normativa; es decir, si es incompatible con los hechos enumerados en el artículo 122-B. La sexta posición en el segundo párrafo del CP. Las infracciones de orden judicial se mencionan específicamente, mientras que las referencias a infracciones en otros casos o en forma penal se hacen en el inciso del artículo 358 de la misma ley. acerca de la desobediencia o la oposición a las órdenes judiciales. Los poderes estándar de protección y tutela otorgados por los tribunales son la Ley 30364, un código especial que regula las conductas restrictivas contra las mujeres. Su artículo 5 aborda la violencia intrafamiliar como una de las condiciones que primero debe presentarse. Son aplicables los lineamientos del artículo 122-B del Código Penal. La discusión se centra en si utilizar la cláusula anterior o la prevista en el artículo 1 después de pasar por el primer filtro sobre la información antes mencionada. Una violación del artículo 1 se aplica a cualquier forma de protección que cumpla con esta definición y sea aprobada por los tribunales de familia. El tránsito de lo general a lo particular deberá demostrar que lo dispuesto en el artículo 122-B se refiere a presunciones de hecho de que según el Consenso de la Ciudad del Cusco de 2019 sobre el Código Penal Completo vigente en 2009 es que existe una clara objeción a los estatutos para las mismas personas típicas en virtud del artículo 122-B(1). Esto se debe a que fue formulado como un paradigma normativo que refleja la posición del Estado sobre la abolición de las situaciones de violencia. La disposición especial del recurso 007-202 fue aplicada como ley general, lo cual se desprende del análisis del documento.

En relación al **segundo objetivo específico** consistente en: Determinar las discrepancias existentes entre el concurso ideal y aparente de leyes ante incumplimientos de medidas de protección, se **aplica el análisis documental**, se elaboró la siguiente tabla (**Tabla 2**) donde se pretende determinar las discrepancias existentes entre el concurso ideal y aparente de leyes ante incumplimiento de medidas de protección.

Tabla 2. Discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes

DETERMINAR LAS DISCREPANCIAS EXISTENTES ENTRE EL CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
CONCURSO IDEAL	CONCURSO APARENTE	SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRESENTA EL INCUMPLIMIENTO	CONCLUSIÓN

		DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	
Sanz Morán (2019) precisa que la disposición aparente sobre delitos que se ha presentado cuando una misma acción se puede subsumir en varios tipos penales, sin la ejecución de uno solo de ellos colme el desvalor jurídico-penal del comportamiento realizado por el agente. (p. 143)	Valderrama (2021) cuenta que en términos terminológicos el concurso aparente fue conocido por una doctrina alemana, unidad o de ley, siendo que tal sentido acerca de este concurso fijamente se refiera a la ejecución simultánea de varios tipos penales, con lo cual se pueden subsumir los hechos delictivos del caso en concreto.	Art. 122-B segundo párrafo numeral 6 del Código Penal: De cualquier forma que origine fracturas corporales que necesiten por lo menos de 10 días de calma según la pre inscripción de algunos tipos que afectaron de manera facultativa, conductual, cognitiva o psicológica que no pueda calificar como deterioro psíquico a cualquier mujer por sus condiciones de tal manera en que los miembros del grupo, familiares, sea de algún contexto que fueron vistos en el primer párrafo del artículo 108-B, sean sancionados con una pena de libertad no menor de 3 años de inhabilitación según los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (...) Esta sanción es no menor de dos ni mayor de tres años según lo establece el primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...) (...) 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente	Los concursos ideales suponen una acción de que varios tipos congruentes o penales puedan ser ejecutados de forma simultánea al viendo producirse varios delitos.

<p>Cubero (2021) indica que el deterioro sobre los delitos han tenido en común con leyes penales que pueda existir una sola acción a la que pudiese ser de aplicación una pluralidad de tipos penales. (p. 36)</p>	<p>Rojas (2019) indica Esta prueba acerca de las normas ocurre cuando una persona que está sujeta a realizar acciones ante lo que ocurren de forma aparente algunas de sus disposiciones en caso sean aplicables por dicha acción, lo cual no es una situación concursal sino una situación de interpretación que ayude a interpretar cuál es el tipo aplicable a la conducta.</p>	<p>Artículo 368 segundo párrafo del Código Penal: (...) Cuando hay una falta de obediencia se aplica algunas medidas de seguridad basada en un proceso que se origina por algunos hechos que causan las violencias en contra de las mujeres o algún miembro más de la familia será sentenciado con una pena de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años.</p>	<p>Estas concurrencias de actividades penales, supone una ejecución de algunos de los tipos concurrentes que excluye la ejecución de los demás por haber un vínculo de subsidiariedad, especialidad o alternatividad</p>
<p>Artículo 48.del Código Penal referido a las oposiciones acerca de los delitos: Cuando algunas de las disposiciones han sido ejecutables, de la misma forma los hechos se reprimirá hasta con un límite de la pena más fuerte pudiendo incrementar hasta en una fracción sin que en ningún suceso pueda exceder de 35 años.</p>			

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA

Según Sanz Morán (2019) menciona que una disputa sobre agravio se manifiesta en donde una misma acción se puede subsumir en varios tipos penales, sin que se ejecute uno solo de ellos colme la falta de valor penal-jurídico del comportamiento realizado por el agente,

mientras que el concurso aparente según Valderrama (2021) precisa que terminológicamente dicho concurso es denominado en alemana una ley, siendo que tal se menciona a una ejecución sobre algunos tipos penales para lograr subsumir varios hechos delictivos del caso en concreto, en concordancia con lo expresado por Cubero (2021), es importante destacar que tanto el concurso ideal como el concurso aparente de normas penales presentan diferencias significativas. En el concurso ideal, los tipos penales concurrentes pueden aplicarse de manera simultánea cuando se cometen varios delitos, mientras que en el concurso aparente de normas penales, la aplicación de uno de los tipos concurrentes excluye la aplicación de los demás debido a la existencia de una relación de especialidad, subsidiariedad, consunción o alternatividad.

El tercer objetivo específico consistente en proponer una modificación normativa sobre la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes, para lo cual se ha aplicado entrevistas que se desarrollan a continuación:

Pregunta 01

Tabla 3. Dos tipos penales y un solo supuesto de hecho

Pregunta 01: ¿según su opinión, pueden existir 2 tipos penales que regulen un mismo hecho?		
E-1	E-2	E-3
Mi opinión es que un supuesto de hecho puede ser subsumido en varios tipos penales, el código penal regula ello, artículo 48 al delimitar que la asistencia sea ideal de delitos.	Mi parecer es que si, y para aplicar o subsumir cada supuesto se recurre a las reglas de la competición idealista y aparente de normas.	Si ocurre y es muy frecuente, un ejemplo es quien mata a una mujer, puede calificar como homicidio y además como feminicidio, ingresando ahí a resolver el problema de la especialidad.
E-4	E-5	
Considero que ello está delimitado en la competición idealista sobre delitos donde un mismo supuesto de hecho puede aplicarse a diversas normas.	En efecto, si ocurre, pero tales situaciones son resueltas con las reglas de competición de delito y con la oposición aparente de leyes.	

Fuente: Guía de entrevista aplicada a muestra

Descripción: Todos los entrevistados señalan que están de acuerdo en que sí existen tipos penales que regulan el mismo hecho; en tal sentido, son de la opinión porque para tales

circunstancias se aplican las reglas del concurso ideal de delitos conforme a lo establecido en el artículo 48° del Código Penal y las reglas del concurso aparente de normas.

Tabla 4. Unidad de hecho y de acción en el concurso ideal de delitos.

PREGUNTA 2 ¿Considera usted que, el concurso ideal de delitos se produce cuando existe unidad de hecho y de acción?		
E-1	E-2	E-3
Considero que la unidad de hecho y de acción es independiente a la producción de un hecho que deba subsumirse en varios tipos penales.	La doctrina imperante tiende a atribuir el certamen ideal a los casos en que diferentes delitos están interrelacionados o son necesarios, excluyendo supuestos de hecho en los casos en que la ejecución conjunta o separada se señala como una elección voluntaria del agente.	Tiene que haber unidad de hecho y de acción por cuanto sino no cabría la posibilidad de subsumirlo en diferentes tipos penales.
E-4	E-5	
Tal situación es independiente a la competición de delitos.	Si, en efecto porque si no sería posible subsumirlo en varios supuestos de hecho.	

Fuente: Guía de entrevista aplicada a muestra

Descripción: Todos los entrevistados están de acuerdo en señalar que tiene que haber unidad de hecho y de acción por cuanto sino no cabría la posibilidad de subsumirlo en diferentes tipos penales, pero que dicha situación no es exclusiva del concurso real de delitos.

Tabla 5. Concurso ideal y el mismo bien jurídico protegido

Pregunta 3: ¿considera que el concurso ideal de delitos tiene como presupuesto que ambos tipos penales tengan el mismo bien jurídico protegido?		
E-1	E-2	E-3
Claro que sí, un claro ejemplo ocurre en el delito de homicidio por cuanto un hecho de homicidio puede ser calificado por ejemplo como infanticidio, parricidio, u homicidio si una mujer mata a su hijo.	Si, en el caso propuesto no se trata de concurso ideal debido a que en el art. 122-B lo que se protege es la integridad física o psicológica mientras que en el artículo 368 el bien jurídico protegido es la libertad funcional	Si en efecto debe proteger el mismo bien jurídico.
E-4	E-5	
Si debe proteger el mismo bien jurídico.	Estimo que sí.	

Fuente: Guía de entrevista aplicada a muestra

Descripción: Los entrevistados concuerdan en que el concurso ideal de delitos tiene como presupuesto que ambos tipos penales tengan el mismo bien jurídico protegido; así, en el caso propuesto no se trata de concurso ideal debido a que en el art. 122-B lo que se protege es la integridad física o psicológica de la víctima, mientras que, en el artículo 368° el bien jurídico protegido es la libertad funcional de quien emite la resolución.

Pregunta 04

Tabla 6. Aplicación del principio de especialidad

Pregunta 04: ¿considera usted que, el principio de especialidad se aplica cuando la norma tiene mayor precisión que otra que es general?

E-1	E-2	E-3
Si en efecto, por cuanto la especialidad ha de delimitar de forma más precisa a que delito debe subsumirse un supuesto de hecho.	Es un principio general del derecho que proporciona pautas metodológicas para aplicar un delito a un supuesto de hecho específico.	Sí, claro.
E-4	E-5	
Como su propia literalidad lo indica, por la especialidad se aplica una pena más adecuada a un supuesto cuando de su descripción se evidencia una precisión más acorde con el tipo penal.	La especialidad supone una mayor precisión de aplicación de una norma frente a otra de índole general.	

Fuente: Guía de entrevista aplicada a muestra

Descripción: Los entrevistados concuerdan en que la especialidad es un principio general del derecho que proporciona pautas metodológicas para aplicar un delito a un supuesto de hecho específico cuando exista una disputa de normas, por lo cual, el principio de especialidad aplica cuando una norma tiene mayor precisión que otra que es general.

Pregunta 05

Tabla 7. Regulación de la norma 368 segundo párrafo del Código Penal y su sobre criminalización del incumplimiento de medidas de protección

Pregunta 05: ¿Desde su perspectiva, la regulación del artículo 368° segundo párrafo relativo al incumplimiento de medidas de protección del CP. se debió al exceso de la política criminal frente a la violencia en contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

E-1	E-2	E-3
Sí, porque ya estaba regulada la conducta de contravención de una medida de protección en el artículo 122-B del Código Penal.	Sí lo cual no es práctico porque se producen problemas como lo son realizar plenos para delimitar que delito debe ser considerado.	Si bien se pretende reducir los índices de violencia, el Estado ha perdido la perspectiva porque se ha criminalizado un mismo que conduce en dos tipos penales con penas distintas.
E-4	E-5	
Estimo que no, porque el flagelo de la violencia contrariamente debe ser erradicada y la única forma es criminalizar las conductas incluso con bienes jurídicos distintos.	Si bien existe una sobre criminalización respecto a los delitos vinculados con la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no ha servido para reducir el índice, más por el contrario parece que se han triplicado los actos de violencia y la frecuencia en lo que se producen.	

Fuente: Guía de entrevista aplicada a muestra

Descripción: La mayoría de los entrevistados tienen el perfil que no es práctico que la política criminal del Estado sobre criminalice conductas, porque se producen problemas como lo son realizar plenos para delimitar qué delito debe ser considerado.

Descripción Global: Se advierte que el artículo 122-B segundo párrafo del CP numeral 6 contiene un supuesto de hecho igual al establecido en el artículo 368, que por la especialidad se aplica a dicho supuesto el primer tipo penal que es agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su forma agravada, por contravenir una medida de protección, lo cual se soluciona desde la perspectiva del conflicto aparente de normas, que como ya se dijo en estricta aplicación del principio de especialidad que tiene carácter general del derecho.

Validez del instrumento

Se ha aplicado el coeficiente V de Ayken con la finalidad de medir si existe o no concordancia en la opinión de los jueces expertos, cuyo resultado estadístico es el que sigue:

Tabla 8. Coeficiente V de Ayken para medir la concordancia de opinión de los Jueces Expertos

Bach. Betty Leonor Guarnizo Miranda V. Aiken Calificación de los jueces de la guía de entrevista
Tenemos una guía que ha sido medida en 9 aspectos o items por 4 jueces expertos

ITEM A CALIFICAR	CALIFICACIÓN DE LOS JUECES				Promedio	V aiken	item muy deficiente	1
	JUEZ1	JUEZ2	JUEZ3	JUEZ4				
1	4	3	4	3	3.5	0.625	Item deficiente	2
2	5	4	4	4	4.25	0.8125	Item aceptable	3
3	4	4	4	4	4	0.75	Item bueno	4
4	4	4	4	4	4	0.75	Item excelente	5
5	4	3	3	4	3.5	0.625		
6	5	3	4	5	4.25	0.8125		
7	4	5	4	5	4.5	0.875		
8	4	4	5	5	4.5	0.875		
9	4	3	4	4	3.75	0.6875		
					V. Aiken Global	0.756944444		

Número de jueces	4
Rango (K) = (5-1)	4

$$V = \frac{\bar{X} - l}{k}$$

- X Promedio de la calificación de los jueces expertos
- 1 Valor mínimo de la escala de calificación del instrumento
- K Diferencia entre el valor máximo y mínimo de la escala de calificación de los jueces expertos

El Instrumento tiene validez, existe concordancia de validez favorable entre los jueces en un 0.756944444 ó 75.6944444%

Nota: Resultados de los cuatro jueces consultados.

3.2 Discusión de Resultados

A continuación, se presentarán los resultados, conforme al siguiente detalle:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Con el primer objetivo específico de la coordinación: Analizar el principio de especialidad ante el incumplimiento de medidas de protección, del análisis documental se puede apreciar que el principio de especialidad supone la aplicación de una norma ante un supuesto que el legislador ha designado como un tipo específico; sin embargo, existe el mismo hecho, pero debido a las sanciones especiales, hay varias sanciones y se ajustaron 122 con 6 cp. Esto fue muy claro en la conducta del permiso legal contrario, y en el segundo caso, o tratándose de un delito, se mencionó en el artículo 358 del mismo Código de Defensa. veredicto oficial; sin embargo, la Ley 30364 es una descripción detallada que destaca las acciones de los familiares y de las mujeres, y se establece en el artículo 5 para configurar el hecho de violencia familiar. Deben construir primero en este escenario. El análisis de la parte lesionada señalado en el CP 122-B anterior deberá ser el 368 del mismo código, el cual podrá ser trasladado a las instituciones de vivienda autorizadas. Por lo tanto, desde el tránsito general intimista del Cusco, si se realiza el análisis, se tiene en cuenta que los principios académicos se utilizan como normas generales de derecho para las normas obvias. La delincuencia CP 122-B es un paradigma legislativo que refleja la demolición del estatuto de violencia; como resultado. En primer lugar, es lógico concluir que el principio de particularidad es superior a los principios generales del derecho penal al estudiar la literatura sobre el abandono relativo de las medidas de protección y cómo se relaciona con este principio. Aplicar el tipo de delito adecuado a los supuestos de hecho al determinar qué tipo de delito excluye a otro tipo; en consecuencia, las medidas de seguridad están tipificadas por los delitos tipificados en el artículo 122-B, párrafo 1 del Código Penal. Por el delito previsto en el inciso 122-B del Código Penal, se aplicará la sanción por infracción a las disposiciones sobre medidas especiales de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: DETERMINAR LAS DISCREPANCIAS EXISTENTES ENTRE EL CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES EN INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Este 2do objetivo menciona: determinar las discrepancias existentes entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimientos de medidas de protección, del análisis documental se puede apreciar Según Sanz Morán (2019), estas competencias acerca de flagrancia sobre delitos se presentaron con una misma acción se puede subsumir en varios tipos penales, sin que la ejecución de alguno de ellos colme el comportamiento realizado por el agente, mientras que el concurso aparente según Valderrama (2021) precisa que

terminológicamente dicho concurso es sabido por la doctrina alemana como unidad de ley, siendo que tal se menciona a la ejecución de manera simultánea de algunos penales para poder subsumir los hechos flagrantes del caso, en consecuencia coincidiendo con Cubero (2021) precisa que, es importante destacar la diferencia entre el concurso ideal y el concurso aparente de normas penales. En el concurso ideal, los tipos penales concurrentes pueden ser aplicados simultáneamente cuando se cometen varios delitos, mientras que en el concurso aparente de normas penales, la aplicación de uno de los tipos concurrentes excluye la aplicación de los demás debido a la presencia de una relación de especialidad, subsidiariedad, consunción o alternatividad.

A manera de pre conclusión que las discrepancias existentes entre el concurso ideal de leyes radica en que existen dos posiciones frente al dilema de criminalización ocurrida entre el artículo 122-B segundo párrafo numeral 6 del código penal y el segundo párrafo del artículo 368 del mismo cuerpo legal, pues existen posiciones unos son partidarios que existe una participación sobre flagrancia, mientras que la otra posición, para el concurso ideal se requiere que los tipos penales concurrentes se apliquen de manera simultánea pues se producen varios delitos, lo que no ocurre con la competición acerca de normas dado que ahí, solo uno de los tipos que concurren excluye a los demás debido a que se presenta la especialidad para delimitar que delito es el que debe considerarse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: PROPONER UNA MODIFICACIÓN NORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD ANTE LAS DISCREPANCIAS ENTRE CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES.

En relación al tercer objetivo específico: proponer una modificación normativa sobre la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre concurso ideal y aparente de leyes, se tiene que ante la interrogante ¿Según su opinión, pueden existir 2 tipos penales que regulen un mismo hecho?, la posición de los entrevistados es que están de acuerdo en que sí existen dos tipos penales que regulan un mismo hecho; en tal sentido, son de la opinión porque para tales circunstancias se aplican las normas sobre concurso ideal de delitos, la posición de los entrevistados es que todos los entrevistados están de acuerdo en señalar que tiene que haber unidad de hecho y de acción por cuanto sino no cabría la posibilidad de subsumirlo en diferentes tipos penales, pero que dicha situación no es exclusiva del concurso real de delitos; por otro lado, en cuanto a la tercera pregunta consistente en ¿considera que el concurso ideal de delitos tiene como presupuesto que ambos tipos penales tengan el mismo bien jurídico protegido? Los entrevistados señalan

que concuerdan en que el concurso ideal de delitos tiene como presupuesto que ambos tipos penales tengan el mismo bien jurídico protegido; así, en el caso propuesto no se trata de concurso ideal debido a que en el art. 122-B lo que protege es la integridad física o psicológica de la víctima, mientras que, en el artículo 368 el bien jurídico protegido es la libertad funcional de quien emite la resolución; por otro lado, ante la interrogante ¿considera usted que, el principio de especialidad se aplica cuando una norma tiene mayor precisión que otra que es general? los entrevistados concuerdan en que la especialidad es un principio general del derecho que proporciona pautas metodológicas para aplicar un delito a un supuesto de hecho específico cuando exista una problemática de normas, por lo cual, el principio de especialidad se aplica cuando esta tiene mayor precisión que otra que es general; y por último, ante la interrogante ¿desde su perspectiva, la reglamentación del artículo 368 del CP. Se debió al exceso de la política criminal frente a la coacción en contra las mujeres? La mayoría de los entrevistados tienen el perfil que no es práctico que la política criminal del Estado sobre criminalice conductas porque se producen problemas como lo son realizar plenos para delimitar que delito debe ser considerado; en tal sentido; es de apreciarse que el artículo 122-B segundo párrafo del C.P. numeral 6 contiene un supuesto de hecho igual al establecido en el artículo 368 segundo párrafo, que por la especialidad se aplica a dicho supuesto el primer tipo penal que es agravios en contra las mujeres y miembros familiar en su forma agravada, por contravenir una medida de seguridad, lo cual se soluciona desde la perspectiva del conflicto aparente de normas, que como ya se dijo en estricta aplicación del principio de especialidad que tiene carácter general del derecho, lo delimita que el principio de especialidad solo resultaría aplicable a los casos en los que se presente la competición de normas.

El aporte de esta indagación es a nivel doctrinario, la delimitación que el principio de especialidad es uno de carácter general que sirve para delimitar que tipos penales son de aplicación a un determinado supuesto de hecho, siendo necesario incorporar al sistema penal sustantivo un artículo que delimite que si se pueda presentar un concurso sobre leyes tales deben subsumirse al referido principio porque excluye la posibilidad de otro porque es de carácter general.

IV. APORTE PRÁCTICO

Fundamentación

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL”

LEY N°

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta normativa que se presenta ha de estar encaminada a modificar la regulación relativa al delito de lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en relación a la agravante debido a que, tanto en dicho artículo numeral 6 se regula un supuesto de hecho igual al establecido en el artículo 368 del mismo Código Penal, por lo que, a fin de evitar situaciones disímiles que afecten el sistema procesal, corresponde modificar el artículo específico.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha referido líneas arriba, el principio de especialidad se aplica cuando esta tiene mayor precisión que otra que es general, siendo que no es práctico que la política criminal del Estado sobrecriminalice conductas porque se producen problemas como lo son realizar plenos para delimitar que delito debe ser considerado, pues lo establecido en el artículo 122-B segundo párrafo del C.P. numeral 6 tiene el mismo supuesto de hecho que el establecido en el artículo 368 segundo párrafo, por lo tanto, en plena subordinación al referido supuesto es el primer tipo penal el que por especialidad debe criminalizar a exclusividad dicho supuesto, pues existe desde la perspectiva del conflicto aparente de normas, que como ya se dijo en estricta aplicación del principio de especialidad que tiene carácter general del derecho, lo delimita que el principio de especialidad solo resultaría aplicable a los casos en los que se presente la competencia de normas.

Finalmente, se espera que la propuesta adjunta, reflejada en el Proyecto de reforma penal, sea objeto de análisis y debate por parte de la comunidad jurídica a nivel local, regional y nacional. Estamos abiertos a las críticas constructivas que se presenten, ya que nuestro objetivo no es de ninguna manera sugerir que hemos agotado el debate jurídico en torno al principio de especialidad y su preeminencia en situaciones de conflicto normativo aparente.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

3.1. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 122-B° del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.**
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.**
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.**
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.**
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.**
- 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.**
- 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.**

Para el caso del numeral 6 debe tenerse en cuenta que por especialidad para toda contravención a una medida de protección prevalecerá el presente tipo penal frente a cualquier otro.

Artículo 2°.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley de Reforma”.

V. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO:

El presente proyecto no producirá gastos al Estado, por el contrario, sentará las bases para un sistema más ordenado con lo que se evitará tener que ingresar a debates innecesarios que hagan de la justicia una de difícil acceso, pues con la modificación que se propone solo se considerará la contravención de una medida de protección como una agravante del tipo penal de lesiones y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

a) Se ha determinado que el nivel de eficacia de una adecuada aplicación del principio de especialidad frente a las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimientos sobre medidas de protección, solo se puede producir cuando existe concurso aparente de leyes o concurso ideal de delitos; puesto que en el primero es posible aplicar varios delitos frente a un mismo hecho lo cual excluye la posibilidad de aplicar el principio de especialidad debido a que se anulan, mientras que para el caso de concurso ideal es igual a la especialidad la que de forma intrínseca se constituye en el supuesto que delimita excluir a los demás, en ese sentido el referido principio permite determinar con fluidez cuando se está ante un concurso aparentes de leyes y cuando ante un concurso ideal de delitos.

b) Tras analizar de manera documental lo relativo al incumplimiento de medidas de protección y su correlación con el principio de especialidad, se ha llegado a establecer que dicho principio permite excluir el supuesto de hecho establecido en el delito de desobediencia a la autoridad; siendo así, una medida de protección que se haya normada en los tipos penales establecidos en el artículo 122-B y 368 ambos del CP, por el principio de especialidad se determina que ante un problema social aparente que reprimen la vulneración de una medida de protección por especialidad debe aplicarse el tipo penal establecido en el artículo 122-B segundo párrafo número 6 del CP.

c) Las incongruencias existentes entre el concurso ideal o aparente de leyes radica en que existen dos posiciones frente al dilema de criminalización ocurrida entre el artículo 122-B segundo párrafo número 6 del CP, pues existen posiciones donde unos son partidarios que existe un concurso ideal de delitos mientras que la otra posición es que existe un conflicto aparente de leyes; es correcto sostener que para el primero se requiere que los tipos penales concurrentes se apliquen de manera simultánea pues se producen varios delitos, lo que no ocurre con el concurso de leyes dado que ahí, solo uno de los tipos que concurre excluye a los demás, debido a que se presenta la especialidad para delimitar qué delito es el que debe considerarse.

d) El principio de especialidad es uno de carácter general que sirve para delimitar qué tipos penales son de aplicación a un determinado supuesto de hecho, siendo necesario incorporar al sistema penal sustantivo un artículo que delimite qué supuestos deben subsumirse al referido principio; es decir que por especialidad se debe aplicar al supuesto de contravención de una medida de protección el artículo 122-B segundo párrafo numeral 6 del CP.

6.2. Recomendaciones

a) Promover a través de la iniciativa legislativa que tiene el Congreso, la modificación del artículo 122-B° del CP., que considere que para el caso de la agravante considerada en el numeral 6 debe tenerse en cuenta que por especialidad para toda contravención a una medida de protección prevalecerá el presente tipo penal frente a cualquier otro; es decir que deberá aplicarse dicha norma al supuesto de hecho de contravención a una medida de protección.

b) Promover a nivel de pleno jurisdiccional una reevaluación de lo anteriormente delimitado frente a los tipos penales establecidos en el artículo 122-B numeral 6 y 368 ambos del CP, pues la opción válida es la prevalencia del principio de especialidad que frente al dilema social que en apariencia reprimen la vulneración de una medida de protección.

c) Promover a nivel de la comunidad jurídica, se realicen simposios, conferencias, diplomados u otros que desarrollen los alcances del principio de especialidad penal que no solo aplica a temas relativos al dilema de conflictos que surge entre el artículo 122-B segundo párrafo número 6 del CP con el artículo 368° del mismo sistema prohibitivo, sino a otros, pues el expresado principio de especialidad no es exclusiva del conflicto aparente de leyes, sino que también aplica a otros donde la dicotomía normativa se encuentra presente.

REFERENCIAS

- Alcántara, R. (2021). La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc% c3% a 1ntara_Mondrag% c3% b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%c3%a1ntara_Mondrag%c3%b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Altamirano, M. (2017). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones, [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo], tesis inédita de la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo-Perú.
- Álvarez, O. (2017). Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Cajamarca], tesis inédita de la Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca-Perú.
- Arismendiz, E. (2018). Manual de delitos contra la administración pública. Cuestiones sustanciales y procesales. Instituto Pacifico. Lima.
- Benavides, M., Bellatin, P. y Cavagnoud, R. (2019) – Social protection systems and domestic violence in poor urban context: the case of San Juan de Lurigancho. Nopoor. Enhacing Knowledge for Renewed Policies Against Poverty. Working Paper n° 56, 33 pp.; Bruselas: EU-funded research Project.
- Casación N.º 17764-2015, Lima – Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Lima 15 de setiembre de 2016.
- Calisaya, P. (2016). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Revista de Derecho, <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27/27>
- Castillo, L. (2020). La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar. [Tesis de maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar]

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7313/1/T3187-MDPE-Castillo-La%20persecucion.pdf>

- Castillo, L. (2018). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *Gaceta Jurídica*: Lima.
- Castillo, L. (2018). El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en *Revista Peruana de Derecho Público*, 2018, vol. 6, n° 11.
- Castillo, L. (2018). La interpretación iusfundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho. *Gaceta Jurídica*: Lima.
- Castillo, J. (2021). *Medidas de Protección en la Violencia de Género y el Grupo Familiar*, primera edición, marzo de 2021. Editorial DE JUS EDICIONES.
- Congolini, P. (2021). La despenalización del delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar, revista de Enfoque y Derecho, <https://www.enfoquederecho.com/2021/07/15/la-despenalizacion-del-delito-de-desobediencia-a-las-medidas-de-proteccion-en-casos-de-violencia-familiar/>
- Contreras, M., Granados de Orbegoso, G. y Levano, L. (2021). Retos y alternativas para enfrentar la violencia de género en Perú, Banco Mundial Blogs, <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/retos-y-alternativas-para-enfrentar-la-violencia-de-genero-en-peru>
- Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-1 16, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17-10-2017.
- Cortes, J. (2017). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ley 1257 de 2008. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20proteccion%20a%20las%20mujeres%20victimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cristóbal, H. (2018). *Violencia doméstica: Estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los Centros Penitenciarios Españoles*.

[Tesis Doctoral, Universidad Camilo José Cela), tesis inédita de la Universidad Camilo José Cela, Madrid-España.

Defensoría del Pueblo. 2019. Informe No 173-2015-DP, “Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales (2015-2019)”. Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Perú: Defensoría del Pueblo.

Díez, E. (2016). Víctimas de violencia de género resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídico penales, [tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona], Tesis inédita de la Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fundación Tomas Moro (2017). Diccionario Jurídico Espasa Calpe, Madrid.

Fontena M. (2019) En diccionario de estudios de género y feminisimos, Susana Beatriz Gamba (coordinadora). Editorial Biblos, Buenos Aires.

García, N. (2020). Cifras y datos de violencia de género en el mundo, ayuda en acción, <https://ayudaenaccion.org/blog/mujer/violencia-genero-cifras/>

García, M. (2018). Fracturas emocionales y procesos de resiliencia en víctimas de trata con fines de explotación sexual: el caso de las mujeres de origen subsahariano. [Tesis doctoral, Universidad Pablo Olavide] Repositorio virtual de la universidad Pablo Olavide. <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6440/garcia-navarro-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, A. (2019). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín, Revista Ratio Juris, <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1085/1374>

Gracia, S. y Aquaviva, M. (2010). Protección Contra la Violencia Familiar. Editorial Hammurabi. Buenos Aires.

- Guerra, J. (2016). Sistema de protección cautelar. El carácter transversal de la tutela cautelar peruana y su aplicación en los ámbitos del derecho procesal civil, comercial, constitucional, consumidor, arbitral, contenciosos administrativo y supranacional. Instituto Pacifico. Lima
- Hernández, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- INEI, – PERÚ. (2018). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES.
- Lázaro, M. y Saavedra, T. (2020). Eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la Ley 30364, provincia de Huaraz – Ancash. [Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo] Repositorio virtual de la universidad César Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47803>
- Mauricio, R. (2017). Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la 11^a provincia de Huallaga en el período noviembre del 2015 a octubre de 2016. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Tesis inédita Universidad César Vallejo. Pimentel-Perú.
- Medina, G. González, M. y Yuba, G. (2013). Violencia de género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños. Runbinzal Culzon Editores. Buenos Aires.
- Mendoza, D. (2019). La agravante del artículo 122-B del Código Penal por incumplimiento de medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad", en Gaceta penal y procesal penal, Tomo 123. Gaceta Jurídica. Lima.
- Ministerio Público. (2016). Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Editorial y Grafica EBRA EIRL. Lima.
- Mondragón, M. (2017). ¿Es viable sancionar penalmente a los que incumplen medidas de protección por violencia familiar?, Legis, <https://lpderecho.pe/sancionar-penalmente-medidas-proteccion-violencia-familiar/>

- Molina, A. (2017). Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar, [Tesis doctoral, Universidad de Granada), Tesis inédita de la Universidad de Granada, España
- Núñez, W y Castillo, M. (2014). Violencia familiar. Comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos, Segunda edición, Ediciones Legales. Lima.
- Ortiz, D. (2014). Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica. Ediciones Jurídicas, Buenos Aires. Argentina.
- Ortiz, D. (2018). La reiteración del incumplimiento de las medidas de protección en el procedimiento de violencia familiar, diario DPI, <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2018/05/Ortiz-FAMILIAS-4.5.pdf>
- Ortiz, W. (2019). El 60% de medidas de protección por violencia familiar se incumple. La República, 14 de setiembre, sección Sociedad.
- Pariasca, J. (2016). Violencia familiar y responsabilidad civil ¿tema ausente en la nueva Ley N°30364? Primera Edición. Grupo Editorial Lex & iuris. Lima.
- Puicón, P. (2020). Incidencia del delito de violencia familiar en el distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo. [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8204/Puic% c3% b3 n% 20Pinday% 20Patricia% 20Alejandrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8204/Puic%c3%b3n%20Pinday%20Patricia%20Alejandrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramos, M y Ramos, M. (2013). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364. Editorial Lex & iuris. Lima.
- Real Academia Española (2019). Diccionario de la Lengua española, Vigésima tercera edición, Espasa Calpe. Madrid.
- Reátegui, J. (2020). Delitos contra la administración pública en el Código Penal. Jurista Editores. Lima.
- Robles, A. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364.

http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%20C.pdf

Rodembusch, C. (2017). El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España. [Tesis Doctoral, Universidad de Burgos]. Tesis inédita de la Universidad de Burgos, España.

Segura, L. (2018). Empirismos aplicativos e incumplimientos con relación a la violencia contra la mujer y sus efectos sobre la salud física y emocional en la ciudad de Trujillo, 2016 – 2017. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5144/Segura%20Rojas%20Luc%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional del Perú (2019). EXP. N.º 03378-2019-PA/TC ICA. JORGE GUILLERMO COLONIA BALAREZO de fecha 06 de marzo del año 2020.

Troya, F. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>

Zurita, J. (2018). Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo, [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid], tesis inédita de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid-España

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿Qué soluciones jurídicas brinda la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimientos de medidas de protección?</p>	<p>Objetivo general: Definir el nivel de eficacia de una adecuada aplicación del principio de especialidad frente a las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimientos de medidas de protección.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Analizar el principio de especialidad ante los incumplimientos de medidas de protección.</p> <p>b) Determinar las discrepancias existentes entre el concurso ideal y aparente de leyes ante incumplimientos de medidas de protección.</p> <p>c) Proponer una modificación normativa sobre la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes.</p>		<p>Técnicas: Entrevista Análisis documental</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista Fichas de análisis</p>	
Tipo y diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
<p>Enfoque CUALITATIVO, “se comienza el proceso examinando los hechos a fin de generar una teoría que sea consistente con lo que ocurre”. (Niglas 2010). Es básica según Hernández (2018), es la utilidad por qué sirve para poder profundizar la investigación como ejemplo tenemos una investigación explicativa ya que se encarga de buscar la causa y efecto. Su tipo de diseño de esta investigación es DESCRIPTIVA/EXPLICATIVA.</p>	Población:	Muestra	Variable independiente	Dimensiones
	<p>La población está constituida por la comunidad jurídica dentro de las cuales se hayan abogados de la defensa libre, jueces y fiscales que día a día se enfrentan a supuestos que hecho de violencia que debe dilucidarse por el principio de especialidad.</p>	<p>05 conocedores del tema, compuesta por los 02 jueces penales, 02 fiscales y 01 abogado especializado en Derecho Penal.</p>	<p>Principio de especialidad.</p>	<p>1. Principios del derecho penal. 2. Disposiciones contradictorias 3. Lex Speciales</p>
			<p>Variable dependiente</p> <p>Las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en Incumplimientos de medidas de protección.</p>	<p>Dimensiones</p> <p>1. Conflicto normativo. 2. Responsabilidad. 3. Medidas de protección.</p>

ANEXO 2: FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Nombre	Guía de entrevista denominada “el principio de especialidad y las discrepancias entre concurso ideal y aparentes de leyes”																																																																																																											
Objetivo	Estimado entrevistado la presente tiene el objetivo de proponer la aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes.																																																																																																											
Autor (es)	Guanizo, B. (2023)																																																																																																											
Administración	Individual																																																																																																											
Duración	30 minutos																																																																																																											
Sujetos de aplicación	Abogados especializados en la defensa libre de la especialidad penal, jueces penales y fiscales penales.																																																																																																											
Validez y Confiabilidad	<p>La validez se realizó tomando en cuenta el criterio de cuatro Jueces Expertos los cuales consideraron Válido el Instrumento al arrojar un 0.756944444 de validez. En anexos se adjuntan los formatos validados.</p> <p>La confiabilidad se determinó debido a que el objetivo es obtener respuestas sobre el tema en cuestión, donde interesa el contenido y la narrativa de las conversaciones, cuyo contenido de confiabilidad fue analizada por los expertos.</p>																																																																																																											
Calificación	<p>Tabla 1. Niveles de calificación de la Guía de Entrevista</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ITEM A CALIFICAR</th> <th colspan="4">CALIFICACIÓN DE LOS JUECES</th> <th rowspan="2">Promedio</th> <th rowspan="2">V aiken</th> <th rowspan="2">Item muy deficiente</th> <th rowspan="2">1</th> </tr> <tr> <th>JUEZ1</th> <th>JUEZ2</th> <th>JUEZ3</th> <th>JUEZ4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>3.5</td> <td>0.625</td> <td>Item deficiente</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4.25</td> <td>0.8125</td> <td>Item aceptable</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>0.75</td> <td>Item bueno</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>0.75</td> <td>Item excelente</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>3.5</td> <td>0.625</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>5</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>4.25</td> <td>0.8125</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>4.5</td> <td>0.875</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>5</td> <td>4.5</td> <td>0.875</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>3.75</td> <td>0.6875</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">V. Aiken Global</td> <td>0.756944444</td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 50%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td>Número de jueces</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Rango (K) = (5-1)</td> <td>4</td> </tr> </table> <p>Escala de codificación:</p> <p>(1). MUY DEFICIENTE (2). DEFICIENTE. (3). ACEPTABLE (4). BUENO (5). EXCELENTE</p>	ITEM A CALIFICAR	CALIFICACIÓN DE LOS JUECES				Promedio	V aiken	Item muy deficiente	1	JUEZ1	JUEZ2	JUEZ3	JUEZ4	1	4	3	4	3	3.5	0.625	Item deficiente	2	2	5	4	4	4	4.25	0.8125	Item aceptable	3	3	4	4	4	4	4	0.75	Item bueno	4	4	4	4	4	4	4	0.75	Item excelente	5	5	4	3	3	4	3.5	0.625			6	5	3	4	5	4.25	0.8125			7	4	5	4	5	4.5	0.875			8	4	4	5	5	4.5	0.875			9	4	3	4	4	3.75	0.6875			V. Aiken Global						0.756944444			Número de jueces	4	Rango (K) = (5-1)	4
ITEM A CALIFICAR	CALIFICACIÓN DE LOS JUECES				Promedio	V aiken					Item muy deficiente	1																																																																																																
	JUEZ1	JUEZ2	JUEZ3	JUEZ4																																																																																																								
1	4	3	4	3	3.5	0.625	Item deficiente	2																																																																																																				
2	5	4	4	4	4.25	0.8125	Item aceptable	3																																																																																																				
3	4	4	4	4	4	0.75	Item bueno	4																																																																																																				
4	4	4	4	4	4	0.75	Item excelente	5																																																																																																				
5	4	3	3	4	3.5	0.625																																																																																																						
6	5	3	4	5	4.25	0.8125																																																																																																						
7	4	5	4	5	4.5	0.875																																																																																																						
8	4	4	5	5	4.5	0.875																																																																																																						
9	4	3	4	4	3.75	0.6875																																																																																																						
V. Aiken Global						0.756944444																																																																																																						
Número de jueces	4																																																																																																											
Rango (K) = (5-1)	4																																																																																																											



ANEXO 03:

GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRES Y APELLIDOS :
CARGO QUE DESEMPEÑA :
FECHA :

OBJETIVO: *Definir el nivel de eficacia con una adecuada aplicación del principio de especialidad ante las discrepancias entre el concurso ideal y aparente de leyes en incumplimiento de medidas de protección.*

Responda según su criterio las siguientes preguntas:

1. *¿Según su opinión, pueden existir 2 tipos penales que regulen un mismo hecho?*
.....
.....
.....
2. *¿Considera usted que, el concurso ideal de delitos se produce cuando existe unidad de hecho y de acción?*
.....
.....
.....
3. *¿Considera que el concurso ideal de delitos tiene como presupuesto que ambos tipos penales tengan el mismo bien jurídico protegido?*
.....
.....
.....
4. *¿Considera usted que, el principio de especialidad se aplica cuando la norma tiene mayor precisión que otra que es general?*
.....
.....
.....
5. *¿Desde su perspectiva, la regulación del artículo 368° segundo párrafo relativo al incumplimiento de medidas de protección del CP. se debió al exceso de la política criminal frente a la violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?*
.....
.....
.....

Atentamente
Abg. BETTY LEONOR GUARNIZO MIRANDA

ANEXO: 04 - FORMATOS VALIDADOS POR JUECES EXPERTOS

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

.....

1. NOMBRE DEL JUEZ		Juan Carlos Barbaen Fernández
2.	PROFESIÓN	Abogado
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7 años
	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial.
Título de la Investigación:		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Betty Leonor Cuanizo Miranda
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Guía de entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias		

ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
Claridad	A (X)	D ()	A (X)	D ()	A (X)	D ()	_____
Objetividad	A (Y)	D ()	A (Y)	D ()	A (Y)	D ()	_____
Actualidad	A (X)	D ()	A (Y)	D ()	A (X)	D ()	_____
Organización	A (Y)	D ()	A (Y)	D ()	A (X)	D ()	_____
Suficiencia	A (Y)	D ()	A (Y)	D ()	A (X)	D ()	_____
Intencionalidad	A (Y)	D ()	A (Y)	D ()	A (X)	D ()	_____
Coherencia	A (X)	D ()	A (X)	D ()	A (X)	D ()	_____
Metodología	A (Y)	D ()	A (Y)	D ()	A (Y)	D ()	_____

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): Si

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable Aplicable después de corregir No

aplicable



05 de Agosto del ~~2022~~
2023

Sello y Firma del Juez

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

.....

1. NOMBRE DEL JUEZ		Graciela Santoyo Guroz
2.	PROFESIÓN	Abogada
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	18 años
	CARGO	Asistente Administrativa M. Público
Título de la Investigación:		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Betty Leonor Guarnizo Miranda
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Guía de entrevista (✓) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental	
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias		

ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
Claridad	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	
Objetividad	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	
Actualidad	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	
Organización	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	
Suficiencia	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	
Intencionalidad	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	
Coherencia	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	
Metodología	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	A (✓)	D ()	

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): Suficiente para ser aplicado
Opinión de aplicabilidad:

Aplicable Aplicable después de corregir No
aplicable

Graciela Santoyo Quiroz
Magister en ~~Derecho~~ Penal

05 de Agosto del 2023

Sello y Firma del Juez

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

1. NOMBRE DEL JUEZ		Judith Verónica Pinto Zavalaga
2.	PROFESIÓN	Abogada
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	Doctora en Derecho
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	22 años
	CARGO	Fiscal Provincial Penal

Título de la Investigación:

3. DATOS DEL TESISISTA

3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Betty Leonor Guarnizo Miranda
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Materia en Derecho

4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Guía de entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental
--------------------------------	---

5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias

ITEMS	Pertinencia ¹	Relevancia ²	Claridad ³	Sugerencia
Claridad	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	
Objetividad	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	
Actualidad	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	
Organización	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	
Suficiencia	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	
Intencionalidad	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	
Coherencia	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	
Metodología	A (X) D ()	A (X) D ()	A (X) D ()	

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Judith V. Pinto Zavala
DOCENTE UNIVERSITARIA
DOCTORA EN DERECHO

05 de Agosto de 2023
~~del 2022~~

Sello y Firma del Juez

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL
INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE**

1. NOMBRE DEL JUEZ		Luis Javier Escobedo Cruzado
2.	PROFESIÓN	Abogado
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 años
	CARGO	Oficial de la Policía Nacional del Perú
Título de la Investigación:		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Betty Leonor Guanizo Miranda
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Guía de entrevista (<input checked="" type="checkbox"/>) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental	
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias		

ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
Claridad	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	
Objetividad	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	
Actualidad	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	
Organización	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	
Suficiencia	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	
Intencionalidad	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	
Coherencia	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	
Metodología	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D ()	

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): Si hay Suficiencia
Opinión de aplicabilidad:

Aplicable Aplicable después de corregir No
aplicable



05 de Agosto del 2022
2023

Sello y Firma del Juez

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Si) está en un 90% a 100%

ESCUELA DE POSGRADO
INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO

: Juan Carlos Bastoreán Fernández

GRADO ALCANZADO

: Magister en Derecho Constitucional

CARGO QUE DESEMPEÑA

: Fiscal Adjunto Provincial

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

: Betty Leonor Guarnizo Miranda

II. ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento jurídico.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite agilizar la capacidad intelectual del participante.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.				X	
INTECIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad intelectual de los participantes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el participante infiera sus conocimientos de acuerdo a la exploración jurídica.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.				X	
SUB TOTAL		0	0	0	28	10
TOTAL		38				

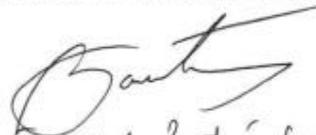
III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento consistente en guía de entrevista resulta aplicable a la investigación propuesta.

IV. PROMEDIO DE VALORACION

38

Pimentel, 04 de agosto de 2023.


Juan Carlos Bastoreán Fernández
Magister en Derecho Constitucional

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO

: Gracela Santoyo Quiroz

GRADO ALCANZADO

: Magister en derecho penal

CARGO QUE DESEMPEÑA

: Asistente administrativa - Ministerio Público

AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

: Betty Leonor Guarnizo Miranda

II. ASPECTOS DE EVALUACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5		
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.			X				
OBJETIVIDAD	Los items tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.				X			
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento jurídico.							
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite agilizar la capacidad intelectual del participante.				X			
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.							
INTECIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad intelectual de los participantes.			X		X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los items, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.					X		
COHERENCIA	Los items del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el participante infiera sus conocimientos de acuerdo a la exploración jurídica.				X			
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.			X				
SUB TOTAL				0	0	9	12	10
TOTAL		31						

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento consistente en guía de entrevista cumple con las exigencias metodológicas para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACION 31

Pimentel, 04 de agosto de 2023.



Gracela Santoyo Quiroz
Magister en Derecho Penal

ESCUELA DE POSGRADO
INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO : Judith Verónica Pinto Zavalaga
GRADO ALCANZADO : Doctor en derecho
CARGO QUE DESEMPEÑA : Fiscal Provincial Penal
AUTOR DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN : Betty Leonor Guarnizo Miranda

II. ASPECTOS DE EVALUACION

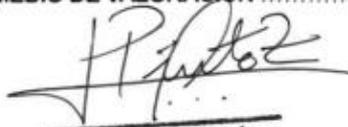
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems tienen coherencia con la variable en todas sus dimensiones e indicadores, tanto en su aspecto conceptual y operacional.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento jurídico.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición conceptual y operacional de las variables en todas sus dimensiones e indicadores, manera que permite agilizar la capacidad intelectual del participante.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en calidad y cantidad.			X		
INTECIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y medir la capacidad intelectual de los participantes.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento presentan similitud en la intencionalidad y coherencia para que el participante infiera sus conocimientos de acuerdo a la exploración jurídica.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.				X	
SUB TOTAL					3	28 5
TOTAL					36	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento resulta aplicable al objeto de investigación.

IV. PROMEDIO DE VALORACION 36



Judith V. Pinto Zavalaga
DOCENTE UNIVERSITARIA
DOCTORA EN DERECHO

Pimentel, 04 de agosto de 2023.

ANEXO 05: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy estudiante (s) del Programa de Estudios de **LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DISCREPANCIAS ENTRE CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES EN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

GUARNIZO MIRANDA BETTY LEONOR	DNI: 16761677	
-------------------------------	------------------	---

Pimentel, 26 de agosto de 2023.

Anexo 7: Acta de aprobación de trabajo de investigación



ACTA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El (la) **DOCENTE Mag. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria** del curso de **Seminario de Tesis II**, asimismo el **Asesor: Mag. Jose Rolando Cardenas Gonzales**.

APRUEBAN:

El Trabajo de Investigación: **“PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DISCREPANCIAS ENTRE CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES EN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN”**.

Presentado por: **Bach. Betty Leonor Guarnizo Miranda** de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Chiclayo, 18 de octubre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. E. Reyes Luna Victoria', written over a horizontal line.

Mg. Roger Edmundo Reyes
Luna Victoria

Docente de Curso

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. R. Cardenas Gonzales', written over a horizontal line.

Mg. Jose Rolando Cardenas
Gonzales

Asesor

Anexo 8: Acta de Originalidad



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y DISCREPANCIAS ENTRE CONCURSO IDEAL Y APARENTE DE LEYES EN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN** elaborado por el (la) estudiante **GUARNIZO MIRANDA BETTY LEONOR**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 22 de marzo de 2024



USS _____
Dra. García Clavo Nila
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado
DNI N° 43815291